



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicado: 2013-182
Demandante: Vicente Revelo Hormaza
Demandado: Departamento de Nariño
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Referencia: Fija fecha y hora de audiencia inicial.

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, procede el Juzgado a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria** y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

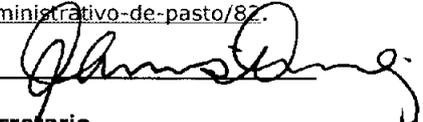
Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada del departamento de Nariño a la abogada María Elena Eraso Mora identificada con C.C. No. 30.720.020 y T. P. 36.139 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido a folio 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto. Secretaría

Hoy 14 de diciembre de 2016 a las 8:00 A.M. se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/87.


Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Radicación: 2013-283
Demandante: Gilberto Agudelo Grajales
Demandado: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
M. Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia.

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase el presente expediente a la Oficina Judicial, a fin de que realice el reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño- Sala de Decisión Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marco Antonio Muñoz Mera
MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 14 de diciembre de 2016 a las 8:00 a.m. se notificó por estados electrónicos la providencia que antecede. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"

Secretario

 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 2013-00319-00
DEMANDANTE: CLARA ELISA JARAMILLO
DEMANDADO: UGPP
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 DE 2011, en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante en contra de la sentencia de 8 de noviembre de 2016, por medio del cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría remítase el presente expediente a la Oficina Judicial a fin de que se realice el reparto respectivo entre los Honorable Magistrados del Administrativo de Nariño, Sala de Decisión Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ**

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto Secretaria Hoy <u>14. 12. 2016</u> A las 8:00 A.M. notificó por estados electrónicos la providencia que antecede. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/cs/Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS" Secretario <u>[Firma]</u>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Radicación: 2013-408
Demandante: Myriam Marleny López
Demandado: Nación- Ministerio de Transporte-
Agencia Nacional de Infraestructura
Medio de control: Reparación directa
Tema: Resuelve solicitud- Tiene por no contestada la
demanda por extemporánea.

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente.

Revisado el memorial aportado por el apoderado del Ministerio de Transporte y el anexo que contiene el escrito de contestación de la demanda, se advierte que la fecha de recibo de la contestación que fue extraviada en Secretaría es el día 6 de abril de 2015 (fol. 244).

En consecuencia, la contestación presentada por el Ministerio de Transporte es extemporánea, puesto que la notificación personal por correo electrónico se surtió el 3 de diciembre de 2014 (fol. 62) y el término de traslado de la demanda vencía el 16 de marzo de 2015.

Así las cosas, se dispondrá tener por no contestada la demanda con las consecuencias jurídicas que ello genera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto,

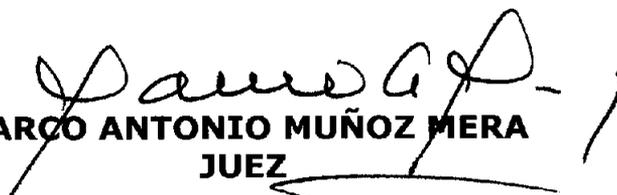
RESUELVE

PRIMERO: Glosar al expediente la contestación aportada por el Ministerio de Transporte en 11 folios.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda presentada por el Ministerio de Transporte por extemporánea.

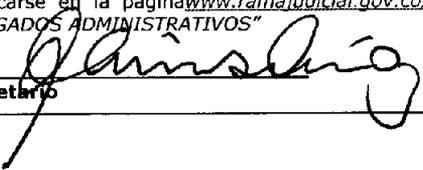
TERCERO: Requerir al abogado Javier Calvache Cerón para que allegue el respectivo poder para actuar con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 14 de diciembre 2016 a las 8:00 a.m. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Radicación: 2015-178
Demandante: Harold Roberto Ruiz Moreno
Demandado: Cedenar S.A.
Clase: Acción popular

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente.

En auto de 13 de octubre de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño declaró la nulidad procesal de la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado y ordenó vincular a la Nación- Departamento Nacional de Planeación- Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción (fol. 610-614).

En consecuencia, comoquiera que la actuación declarada nula únicamente es la sentencia de instancia, sin que se haya dispuesto retrotraer las actuaciones surtidas con antelación, se dispondrá continuar con el trámite del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

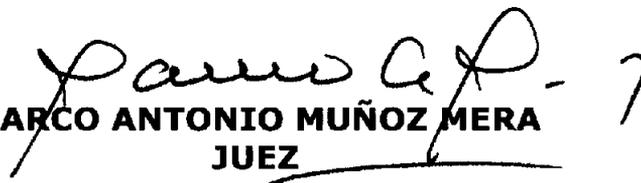
PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del **Departamento Nacional de Planeación- Fondo Nacional de Regalías en Liquidación** el auto de 13 de octubre de 2016, mediante el cual se dispuso vincular a esta entidad así como el presente auto, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA al Departamento Nacional de Planeación- Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que conteste la demanda y pida pruebas si a bien tiene.

El Departamento Nacional de Planeación- Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, manifestará por escrito dentro del término de traslado si desea formular proyecto de pacto de cumplimiento, a fin de definir si hay lugar a citar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

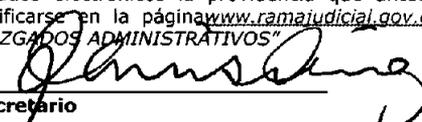
TERCERO: Vencido el término de traslado de la demanda, Secretaría dará cuenta oportunamente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 14 de diciembre 2016 a las 8:00 a.m. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/cs/Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 52001 33 33 003 2015 – 00290 00
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Tema: - Fija fecha y hora de audiencia inicial, reconoce personería

Revisada la nota secretarial de 7 de diciembre de 2016 (fl. 107) que antecede procede el Juzgado a resolver lo pertinente.

Vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria**. Asimismo, en consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a las entidades demandas para que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

Finalmente se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **CÁRMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA**, portadora de la T.P. No. 82.298, para que actúe en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto.
Secretaría
Hoy 14. 12. 2016 de 2016 a las 8:00
A.M. se notifica por estados electrónicos la providencia
que antecede en el enlace:
www.ramajudicial.gov.co/wco/juzgado-03-

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 52001 33 33 003 2016 - 00039 00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA UNIÓN NARIÑO
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Tema: Acepta renuncia de poder

Vista la nota secretarial que antecede (fl. 91), el Despacho entra a resolver lo pertinente.

Con escrito calendado el 21 de noviembre de 2016 (fl. 88), el apoderado del MUNICIPIO DE LA UNIÓN, presentó renuncia al poder a él conferido. Asimismo anexó la comunicación al Alcalde de esa entidad territorial.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada.

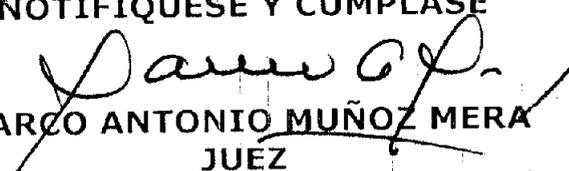
En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,

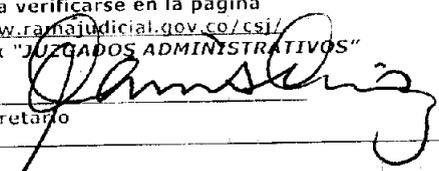
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME JAVIER MONTENEGRO TORRES**, como apoderado del municipio de La Unión, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto
Secretaría
Hoy 14. 12 de 2016
A las 8:00 A.M. notificó por estados electrónicos la providencia que antecede.
Para verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj/
Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
PASTO

Radicado: 2016-045
Demandante: Silvio Saulo Rodríguez Benavides
Demandado: Departamento de Nariño
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Referencia: **Fija fecha y hora de audiencia inicial.**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda¹, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, procede el Juzgado a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria** y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

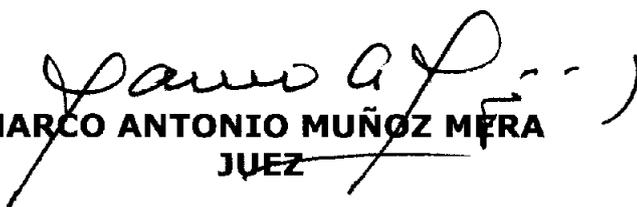
En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas

¹ La entidad demandada se entiende notificada por conducta concluyente, puesto que contestó la demanda antes de que se surtiera la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Si precisa que si bien el artículo 301 inciso 3º del Código General del Proceso establece que "el demandado se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, el día que se surta la notificación de la providencia que reconoce personería", por celeridad procesal y considerando que la entidad demandada ya contestó la demanda y que el Ministerio Público se encuentra notificado en debida forma, no se correrá traslado de la demanda nuevamente, por considerar que dicha situación dilataría injustificadamente el trámite del presente asunto y en todo caso, se ha garantizado el debido proceso de las partes.

por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

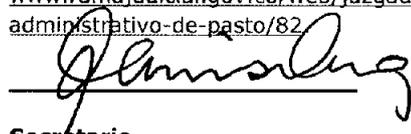
Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado del departamento de Nariño al abogado **Jaime Hugo Rosero Tobar** identificado con C.C. No. 12.984.243 y T. P. No. 82.873 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de
Pasto. Secretaría

Hoy 14 de diciembre de 2016 a las 8:00 A.M.
se notifica por estados electrónicos la
providencia que antecede en el enlace:
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-
administrativo-de-pasto/82](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82)


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 52001 33 33 003 2016 - 00066 00
DEMANDANTE: VIVIANA DEL CÁRMEN HUERTAS MAYA Y OTROS
DEMANDADO: MIN. SALUD - CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATÁN
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Tema: - Fija fecha y hora de audiencia inicial, reconoce personería

Revisada la nota secretarial de 7 de diciembre de 2016 (fl. 269) que antecede procede el Juzgado a resolver lo pertinente.

Vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria**. Asimismo, en consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a las entidades demandas para que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

Finalmente se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA TIRADO ALARCÓN**, portadora de la T.P. No. 179.261, para que actúe en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD.

Del mismo modo se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**, portadora de la T.P. No. 242.822, para que actúe en nombre y representación del CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo A.P.
MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto.
Secretaría
Hoy 14. 12 de 2016 a las 8:00 A.M. se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/guest/da-03

Janet...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 52001 33 33 003 **2016 - 00069 00**
DEMANDANTE: WILLER GARCÍA CANIZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tema: - Fija fecha y hora de audiencia inicial, reconoce personería

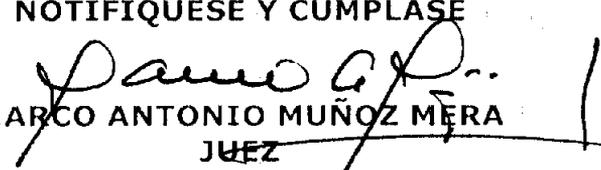
Revisada la nota secretarial de 7 de diciembre de 2016 (fl. 85) que antecede procede el Juzgado a resolver lo pertinente.

Vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria**. Asimismo, en consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a las entidades demandas para que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

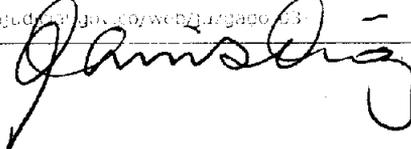
Finalmente se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA MARCELA DE LOS RIOS ERASO**, portadora de la T.P. No. 178.530, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto.
 Secretaría

Hoy 14 de 12 de 2016 a las 8:00
 A.M. se notifica por estados electrónicos la providencia
 que antecede en el enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/33





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado: 2016-00084-00
Demandante: LEONEL HENAO HENAO
Demandado: CREMIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, procede el Juzgado a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria** y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderado de CREMIL a la abogada **JESSICA TATIANA PABÓN BELTRAN** identificado con C.C. No. 1.072.961.752 y T. P. No.260.178 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Handwritten Signature]
MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto.
Secretaría

Hoy 14 12 16 se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82.

[Handwritten Signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado: 2016-00146-00
Demandante: JORGE OSWALDO VÁSQUEZ QUEGUAN
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, procede el Juzgado a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria** y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

A pesar que la notificación de la demanda se hizo en debida forma la entidad demandada guardó silencio, por ello se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Marcó A. P. 7
MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto.
Secretaría

Hoy 14. 12. 16 se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82.

Quirós



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Radicado: 2016-148
Demandante: Yamiled del Rosario Guerrero
Demandado: IPS Municipal de Ipiales E.S.E.
Medio de control: Reparación directa
Referencia: **Fija fecha y hora de audiencia inicial.**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, procede el Juzgado a fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de **manera obligatoria** y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

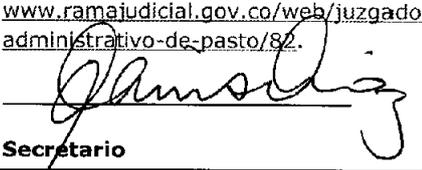
Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la IPS Municipal de Ipiales E.S.E. al abogado **Luis Armando Oviedo Risueño** identificado con C.C. No. 13.011.618 y T. P. 59.873 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido a folio 317 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto. Secretaría

Hoy 14 de diciembre de 2016 a las 8:00 A.M. se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82.


Secretario